ORDENANZA N° 2.011

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE

ORDENANZA

- **ARTICULO 1°.-** Apruébase la reglamentación y caracterización de los Espacios Verdes, la que regirá conforme a las disposiciones de la presente Ordenanza.
- **ARTICULO 2°.-** Establécese como medida mínima para ser considerado Espacio Verde una dimensión cuyo interior pueda inscribir un círculo de 30 metros de diámetro.

ARTICULO DEROGADO POR EL ART. 3º DE LA ORDENANZA Nº 3397

- **ARTICULO 3°.-** Autorízace al Departamento Ejecutivo a proponer el cambio de destino de todos los Espacios Verdes de loteos ya existentes que no cumplan con la caracterización hecha en el Artículo 1° elevando los estudios pertinentes al Concejo Deliberante para su desafectación como espacio de dominio Público (Artículo 33° Inc. 20, de la Carta Orgánica Municipal), en los casos que así corresponda y/o se justifique fehacientemente.
- **ARTICULO 4°.-** Una vez producida la desafectación referida en el Artículo anterior, en cada caso se propondrá nuevo destino, aconsejando hasta su enajenación con carácter oneroso. Destinado el producido de su venta a la mejora de los Espacios Verdes que presten servicio al sector afectado.
- **ARTICULO 5°.-** Cualquier determinación sobre los Espacios Verdes ya sea para su aprobación como tales en nuevos loteos o desafectación de los ya existentes deberá contar con un informe expreso de la Dirección General de Desarrollo Urbano.
- **ARTICULO 6°.-** Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Ciudad de La Rioja, a los treinta días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y uno.-

Firmado: JORGE RAUL MAZA -Presidente-GLADYS A. CACERES -Prosecretaria Deliberativa-

f.m.